

# El vencimiento de las frecuencias de radio y televisión

# 1

Cuaderno n°1



**SERIE**

Apuntes para construir un modelo  
de radiodifusión democrático,  
plural e inclusivo

Óscar Mario  
Jiménez Alvarado

**Apuntes para construir un modelo de  
radiodifusión democrático,  
plural e inclusivo**

# **El vencimiento de las frecuencias de radio y televisión**

Créditos

Investigador: Óscar Mario Jiménez Alvarado

Asistente de investigación: Diego Bonilla

Diagramación y diseño: Nicole Chaves Mora

**CC.SIBDI.UCR - CIP/3999**

- Nombres:** Jiménez Alvarado, Óscar Mario, autor.
- Título:** El vencimiento de las frecuencias de radio y televisión / investigador Óscar Mario Jiménez Alvarado.
- Descripción:** [San José, Costa Rica] : Universidad de Costa Rica, PROLEDI, [2023?]. | Serie Apuntes para construir un modelo de radiodifusión democrático, plural e inclusivo ; cuaderno n°1.
- Identificadores:** ISBN 978-9930-616-05-5 (PDF)
- Materias:** LEMB: Radiodifusión – Costa Rica. | Teledifusión – Costa Rica. | Telecomunicaciones – Legislación – Costa Rica. | Asignación de radiofrecuencias – Costa Rica. | Concesiones – Costa Rica. | Contratos administrativos – Costa Rica. | Medios de comunicación de masas – Costa Rica.
- Clasificación:** CDD 384.540.972.86--ed. 23

## Contenidos

Introducción.....	1
Elementos de contexto.....	4
La situación actual de las frecuencias de radio y TV.....	10
¿Inclusión de nuevos actores en el espectro?.....	14
Apuntes finales.....	17
Anexos.....	20
Referencias bibliográficas.....	28



# Introducción

## Introducción

El Centro de Investigación en Comunicación (CICOM) y el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) de la Universidad de Costa Rica (UCR) publican este primer aporte para debatir sobre el modelo de radiodifusión sonora y televisiva de acceso abierto, el espectro radioeléctrico y la libertad de expresión.

En este cuaderno, se explica la situación actual de los contratos de concesión de las radiofrecuencias que se utilizan para emitir señales de radio y TV abierta en el país. Se trata de un tema fundamental y de actualidad, debido al vencimiento que tendrán estos permisos a partir del año 2024. El objetivo es ofrecer información pública y útil de forma sistematizada para que sea mucho más sencillo tomar posiciones sobre este asunto de interés público.

El ejercicio se realizó bajo tres convicciones. Primero, que este proceso legal y administrativo que afronta Costa Rica debe verse como una oportunidad para consolidar un nuevo modelo de radiodifusión sonora y televisiva mucho más plural e inclusivo, que garantice el pleno ejercicio de la libertad de expresión.

Segundo, que el vencimiento de dichos contratos no debe utilizarse - bajo ninguna circunstancia - como un mecanismo de chantaje hacia los actuales operadores por su línea editorial, o como una forma de premiar la cercanía que algunos de estos u otros eventuales concesionarios puedan tener con el actual Poder Ejecutivo.

Y tercero, que en este tema lo que se debe defender, por encima de cualquier interés particular, son los principios republicanos de libertad de expresión y de pensamiento, los cuales han permitido que nuestro país tenga un régimen de libertades y garantías democráticas para el ejercicio de la comunicación social en sus distintas dimensiones. La defensa de dichos principios es una forma de combatir las tendencias autoritarias en contra del periodismo que se expanden por todo el territorio centroamericano, y que también amenazan peligrosamente el ecosistema mediático de nuestro país.

Esta publicación forma parte de la actividad de investigación titulada *Libertad de expresión y derecho a la información en Costa Rica: construyendo un modelo de radiodifusión democrático, plural e inclusivo*, inscrito en el CICOM, y del cual forman parte también las investigadoras Luisa Ochoa, Johanna Rodríguez y Yanet Martínez-Toledo.

La publicación también fue posible gracias al trabajo de investigación que se ha realizado durante 2023 en el marco del proyecto *Transparencia y derecho a la información en el ecosistema mediático: la propiedad de los medios de comunicación en Costa Rica*, una iniciativa conjunta entre el CICOM, el PROLEDI y el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica.

The background is a solid dark red color. In the upper right quadrant, there is a faint, semi-transparent image of a pen lying diagonally. In the lower half of the image, there is a faint, semi-transparent image of a notebook with horizontal lines and a spiral binding on the left side. The text is centered in the middle of the page.

# Elementos de contexto



## Elementos de contexto

El **espectro radioeléctrico** es un bien intangible que es vital para el funcionamiento de una gran variedad de tecnologías de la comunicación como la telefonía celular, el internet o las señales de radio y TV. En un lenguaje sencillo, se puede decir que se trata de un “espacio” existente en todos los países que no se puede observar, pero por el cual “viajan” o se propagan ondas electromagnéticas que permiten emitir y recibir sonidos o imágenes generadas desde o hacia una antena de telecomunicaciones o un aparato electrónico similar.

El **espectro radioeléctrico se divide en bandas de radiofrecuencias** o secciones, las cuales tienen diferentes usos y características. Varias de estas bandas se dedican a transmitir señales de radio y TV abierta, tanto en nuestro país como en el resto del mundo. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), una agencia especializada de la Organización de Naciones Unidas, es quien define estos usos.

En Costa Rica, la Constitución Política establece, en su artículo 121 inciso 14, que el espectro no puede salir del dominio del Estado. Por lo tanto, sólo podrá ser utilizado por la Administración Pública o por un particular, siempre y cuando exista una ley o una concesión especial otorgada por tiempo limitado y con condiciones específicas para dicho aprovechamiento.

Jurídicamente, estas concesiones son un contrato, permiso o licencia que le da autorización a una empresa o a una persona particular para usar una parte del espectro con el fin de emitir los sonidos e imágenes que se reciben a través de una pantalla o una radio, permitiéndonos con ello poder observar un canal de TV o escuchar una emisora. Popularmente, se conocen como **contratos o concesiones de frecuencias**, y son los que vencen a partir de junio de 2024. Este vencimiento implica que el Gobierno de la República deberá decidir si realiza una prórroga de los mismos, o si los finaliza.

Elegir la primera vía significa que las empresas o personas que ahora tienen permiso para emitir una señal radiofónica o televisiva lo seguirán haciendo, tal y como lo han hecho hasta la fecha. Si por el contrario se opta por terminar la relación contractual, la consecuencia es que las frecuencias asociadas a esa concesión regresarán al Estado para ser nuevamente adjudicadas por medio de un nuevo proceso de licitación, con

las mismas u otras condiciones, al mismo dueño o a otro distinto.

Asumir una u otra decisión requerirá el cumplimiento de la legislación. En este caso, se trata de un marco regulatorio mixto, conformado por dos normas que en teoría se complementan mutuamente: 1) La Ley de Radio de 1954 (N° 1758) y la Ley General de Telecomunicaciones o LGT de 2008 (Ley N° 8642) y su reglamento.

La Procuraduría General de la República (PGR) ha señalado que estas dos normas tienen una división temática (PGR, 2013). Según el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión se regulan por la Ley de Radio en lo referente al otorgamiento de concesiones y la prestación del servicio de radio y TV abierta. Para los aspectos de planificación, administración, control, acceso e interconexiones del espectro radioeléctrico, así como lo relacionado con el régimen sectorial de competencia se debe utilizar supletoriamente la LGT (PGR, 2013).

Más allá de que existan estas dos leyes debidamente aprobadas por el Congreso, lo cierto es que la implementación de este marco ha sido compleja y se han evidenciado distintos vacíos. Su puesta en marcha también ha levantado críticas en sectores académicos, institucionales, políticos, sociales y empresariales, quienes han señalado carencias y omisiones de la Ley de Radio que la LGT no solventa, así como la ausencia de regulaciones adecuadas e integrales en torno a la práctica de la radiodifusión (UCR, 2010; CGR, 2012, 2013; PGR, 2013, 2016; Chinchilla, 2013; Cruz, 2014; RedMICA, 2015).

Estas críticas no deben sorprender pues al final se trata de dos normas con diversos problemas de origen. Por ejemplo, la Ley de Radio es una legislación extremadamente vieja, que se aprobó en un contexto histórico completamente distinto al actual, mientras que la LGT fue concebida originalmente para regular servicios que se ofrecen al público a cambio de un pago como los de telefonía móvil, los cuales tienen una lógica distinta a los servicios gratuitos y de acceso universal, como lo son la radio y la TV.

A esta disfuncionalidad normativa se le debe sumar otro factor, y es el impacto que tuvo en el ecosistema mediático nacional las transformaciones económicas y productivas ocurridas entre 1980 y 1990 relacionadas con la inserción del país en la economía mundial, la apertura comercial, la disminución de protecciones arancelarias, el aumento del capital extranjero en diversas áreas de la economía y el debilitamiento de las capacidades públicas (Hidalgo Capitán, 2000). La implementación de estas transformaciones en el país ha sido lenta y heterodoxa, pero ha impactado en diversas áreas (Raventós, 1998; Jiménez y Voorend, 2019). En el sistema mediático del país, estas transformaciones han creado cierto consenso jurídico, político y empresarial de que la regulación que tenemos - por más omisa y disfuncional que sea - es suficiente

para regular esta temática.

Al margen de esta noción, lo cierto es que las instituciones de control público han señalado también inconsistencias y vacíos que deben ser solventados, particularmente en asuntos que atañen a la Ley de Radio. La Contraloría General de la República (CGR) y la Procuraduría General de la República (PGR), por ejemplo, han dicho que es indispensable modernizar lo relacionado con el régimen sancionatorio (CGR, 2012, 2013; PGR, 2016).

La PGR también ha mencionado que la aplicación supletoria de la LGT a la radiodifusión no permite responder a las grandes insuficiencias de la Ley de Radio, por lo que se requiere una nueva norma, así como la creación de un régimen jurídico específico que no existe ni en la ley de 1954 ni en la de 2008 (PGR, 2016).

Otro de los puntos criticados por ambos órganos, así como por sectores sociales y políticos es lo relacionado con el aspecto tributario, y con el “cuánto se debe pagar” por la utilización o aprovechamiento del espectro radioeléctrico (CGR, 2012; PGR, 2016; Cordero, 2022a, Pomareda, 2022; Solís, 2022). Actualmente, este tema sigue estando regulado por la norma de 1954, por lo que se cobran montos desactualizados y nominales que no tienen relación con las ganancias que se obtienen por explotar este bien demanial.

La ausencia de límites a la tenencia de concesiones o a la concentración de la propiedad en medios también ha sido señalada como un problema desde la Academia (Fournioer, Jiménez y Ochoa, 2018; Jiménez y Voorend, 2019) y los movimientos sociales (Alvarado, 2019), sin que ningún gobierno o bancada parlamentaria haya podido cambiar o aprobar ninguna reforma en este sentido.

La forma en que se otorgan las frecuencias es otro de los puntos más criticados de la normativa, y de los que despiertan mayores confusiones e interpretaciones. Han pasado casi 70 años desde que se promulgó la Ley de Radio, y en Costa Rica no ha existido una sola frecuencia destinada a la radiodifusión, sea en radio o en televisión, que se haya concesionado mediante un concurso abierto, transparente y público (Fournier, 2020: p. 53).

Esto se debe a factores históricos y legales de distinto tipo. Cordero (2002b) afirma, por ejemplo, que cuando se aprobó esta ley se instauró un “régimen de llegada” en el otorgamiento de las frecuencias del país. Este sistema consistía en que la persona física o jurídica interesada en tener una señal de radio o televisión sólo tenía que acudir a la Dirección General de Radio y llenar un formulario. Luego de esto, podía instalar equipos y tras aprobar una inspección sobre el uso de las frecuencias se le permitía acceder a la concesión. En muchos de estos casos, ni siquiera se firmaba un

contrato que estableciera condiciones, derechos o responsabilidades.

Este “régimen de llegada” continuó todo el siglo XX a pesar de que la Sala Constitucional había determinado - en la resolución N° 05386-1993 del 26 de octubre de 1993 - que la licitación era el medio constitucional para otorgar concesiones, y que no existían las licencias radiales perpetuas.

En 2004, se oficializó el Reglamento de Radiocomunicaciones mediante el Decreto Ejecutivo N° 31608 del 24 de junio de 2004. Este documento eliminó parcialmente algunos de los vacíos, estableciendo la necesidad de firmar un contrato de concesión así como plazos, prórrogas y caducidad de los mismos. En este caso, en los contratos que se firmaron se estableció un plazo máximo de concesión de 20 años, contados a partir de junio de 2004. Las concesiones que vencen el próximo año fueron dadas a partir de esta normativa, la cual fue derogada en 2008 mediante el Decreto Ejecutivo N° 34764 del 22 de septiembre de 2008.

Tras la eliminación de este Reglamento, la entrada en vigencia de la LGT, su aplicación complementaria con la Ley de Radio y distintos pronunciamientos de la Sala Constitucional han surgido, como es obvio, múltiples interpretaciones sobre las prórrogas, los plazos y las leyes que aplican en estos temas. Es a través de este laberinto jurídico por donde tendrán que caminar tanto el Poder Ejecutivo como los concesionarios de frecuencias.

Si bien es cierto varias de estas críticas no se vinculan directamente con el vencimiento de los contratos al ser aspectos de reserva de ley, son elementos del contexto que evidencian que la discusión también está relacionada con un marco jurídico que ha sido objeto de críticas de diferentes sectores y que tiene, distintos aspectos, cierta disfuncionalidad operativa.

El vencimiento de estos contratos también tiene un vínculo indiscutible con la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la información de las personas que merece ser evidenciado. El artículo 29 de la LGT, por ejemplo, señala que por sus aspectos “*informativos, culturales y recreativos*” la radiodifusión constituye una “*actividad privada de interés público*”.

Esta dimensión de derechos y de interés público también ha sido refrendada por diversos organismos e instancias internacionales. Por ejemplo, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) indicó en una resolución de 2011 que los Estados debían tener sistemas transparentes de concesión, así como reglamentos eficaces que impidieran la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación (ONU, 2011).

De igual forma, han existido pronunciamientos conjuntos del Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y Expresión, del Representante de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación (OSCE) y del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA). En dichos posicionamientos se ha reafirmado la relevancia de que existan sistemas de adjudicación de frecuencias transparentes, así como igualdad de oportunidades para el acceso de todos los segmentos de la sociedad a las ondas de radiodifusión (ONU, OSCE y OEA, 2001). Con ello, han puesto en evidencia que este tema no solo tiene un carácter administrativo sino que también está vinculado a los derechos comunicativos de las personas.

Diversas posiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) también dan cuenta de esta relación. En la sentencia del caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros contra Guatemala, esta instancia argumentó que el acceso al espectro radioeléctrico es fundamental para garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión de los pueblos indígenas de ese país (Corte IDH, 2021). La Corte también señaló que los Estados están obligados a adoptar las medidas necesarias que permitan a las comunidades indígenas el acceso al espectro de las radios comunitarias (Corte IDH, 2021), y que dicho acceso no debe estar mediado únicamente por factores económicos. Sobre este particular, es importante recordar que Costa Rica no tiene norma alguna que reconozca este tipo de medios dentro de su entramado jurídico o administrativo.

La sentencia en el Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) contra Venezuela también es paradigmática. En ella, se deja clara la relación entre el tema de las concesiones con la libertad de expresión, pues determina que los Estados tienen la responsabilidad de asegurar la representación de diversas posturas informativas o de opinión dentro del espectro radioeléctrico (CorteIDH, 2015). Dicho aseguramiento, según la Corte, pasa por tener procesos de otorgamiento o renovación de concesiones claros y precisos, fundamentados en criterios objetivos que eviten la arbitrariedad.

De igual forma, esta instancia interamericana también indicó que no es posible realizar una cancelación o no renovación de un contrato de concesión con base en una discrepancia política del Gobierno con un medio, pues esto constituiría no solo una desviación de poder sino también una violación indirecta de la libertad de expresión (CorteIDH, 2015).

Como se observa entonces, nos encontramos frente a una discusión que no solo tiene una dimensión contractual y legal, sino que también tiene un vínculo con el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, así como con la calidad democrática de nuestra sociedad. Es un tema técnico pero que tiene una profunda dimensión social y de derechos, y por tanto se debe abordar de manera interdisciplinaria, lejos de una visión estrictamente administrativa o técnica.

A vintage car radio is shown in a dark red, semi-transparent overlay. The radio features a prominent volume knob on the left side, labeled 'VOLUME'. To the right of the knob is a frequency display with three rows: 'FM' with values 87, 91, 96; 'AM' with values 513, 720, 980; and 'SW' with values 7.3, 9.3, 11.5. Below the display are several buttons, including a 'TUNING' button and a 'PUSH TO LOCK' button. The background is a solid dark red color.

# La situación actual de las frecuencias de radio y TV

## La situación actual de las frecuencias de radio y TV

En Costa Rica no existe un registro estatal de carácter público que brinde información sobre la propiedad de los medios o sobre la relación de las concesiones del espectro con los distintos grupos económicos de la comunicación.

Por eso, la construcción de una base de datos sobre la propiedad mediática y las concesiones ha sido un reto mayúsculo para quien desee investigar el ecosistema mediático nacional. Esto es un problema regional, como lo han señalado quienes han profundizado en estas discusiones internacionalmente (Becerra y Mastrini, 2006, 2009).

Debido a esta dificultad, para esta publicación se optó por realizar una actualización de las listas sobre concesionarios presentadas en investigaciones previas (Fourniet et. al, 2019; Jiménez, 2022; Robles y Voorend, 2012; Garro y Solís, 2019; Garro, Solís y Monge, 2020) y cotejarlas con información solicitada en 2023 a la SUTEL y al MICITT (Ver Anexos). Tras realizar este ejercicio, se pudo construir un listado de los actores que mantienen contratos de concesión para emitir señales de radio y TV. Dichos documentos fueron revisados, uno por uno, para obtener los datos que aquí se presentan<sup>1</sup>.

### El espectro y las frecuencias en números

En Costa Rica, existen aproximadamente 163 frecuencias del espectro radioeléctrico que se pueden utilizar para transmitir una señal de radio o TV. De este grupo, 139 están actualmente concesionadas y 24 se encuentran libres (Cuadro 1). Esto significa que el espectro que brinda servicios de radiodifusión está “ocupado” aproximadamente en un 85,28%.

La información desagregada permite observar que el espacio disponible varía según el tipo de medio. Mientras que los segmentos que se utilizan para TV abierta y radio AM tienen frecuencias disponibles para nuevas concesiones, en Radio FM el espacio se

---

<sup>1</sup> En el proceso de revisión de los contratos fue fundamental el apoyo de Diego Bonilla Guevara, asistente de este proyecto de investigación, sin cuya ayuda no se habría podido generar este documento.

encuentra totalmente ocupado.

**Cuadro 1. Número de frecuencias concesionadas y libres, según tipo de medio**

Banda	TV		Radio FM		Radio AM	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
<b>Concesionadas</b>	27	71.05%	51	100%	61	82.43%
<b>Libres</b>	11	28.95%	0	0.00%	13	17.57%
<b>Total</b>	38	100%	51	100%	74	100%

\* Algunas se encuentran concesionadas, pero sin uso.

\*\* Se contabilizan como 1 concesión las frecuencias 88.7 y 107.9, que tienen 2 contratos de concesión asociados cada una.

Fuente: elaboración propia, a partir de revisión de contratos de concesión y oficio 02941-SUTEL-RNT-2023

En esta discusión es relevante la fecha de vencimiento de los contratos, por lo que se realizó un análisis sobre este asunto en cada uno de los documentos. De las 139 frecuencias concesionadas, hay 13 contratos de Radio AM que corresponden a frecuencias de onda corta, que se utilizan para transmitir programación de radio internacionalmente. Estas 13 frecuencias no fueron consideradas para estudiar el tema de los vencimientos por lo que, de ahora en adelante, los datos sólo se refieren a los 126 contratos restantes.

Los vencimientos de este último grupo son los que se encuentran en el debate público ya que, entre sus concesionarios, están los grupos económicos de la comunicación más importantes del país, así como los que tienen mayor peso, tanto en audiencia como en cobertura territorial.

Estás 126 concesiones se distribuyen de la siguiente manera: 48 transmiten una señal de radio en AM, 51 una señal en FM y 27 se utilizan para emitir señales de TV abierta.

La fecha del vencimiento de estos contratos varía porque responden a distintas fórmulas jurídicas. Por ejemplo, hay 8 concesiones otorgadas mediante una Ley de la República que no finalizan pronto. Se trata de las adjudicaciones hechas al Sistema Nacional de Radio y Televisión (Ley N° 8346), a la Universidad de Costa Rica (Ley N° 8806), a la Universidad Estatal a Distancia (Ley N° 8684) y al Instituto Costarricense



de Enseñanza Radiofónica (Leyes N° 6606 y N° 7299). Este grupo representa el 6,3 % del total. El restante tiene una fecha de caducidad determinada contractualmente y, por lo tanto, están sujetas a la decisión del Ejecutivo.

Las dos fórmulas o tipos de vencimientos se consignan en el Cuadro 2. Están aquellos permisos que vencen 20 años después de que se firmó el último contrato de concesión, y están los que establecen un vencimiento 20 años después de la publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones al que se hizo referencia en el apartado previo y que fue oficializado mediante el Decreto Ejecutivo N° 31608.

En el primer caso, la fecha varía mientras que en el segundo se ubica el 24 de junio de 2024. Hay un contrato que tiene una fórmula distinta, y otros 8 cuya fecha no se pudo determinar porque el documento legal no se pudo ubicar. Se debe reiterar que el Reglamento de Radiocomunicaciones al cual alude la segunda fórmula fue derogado en 2008.

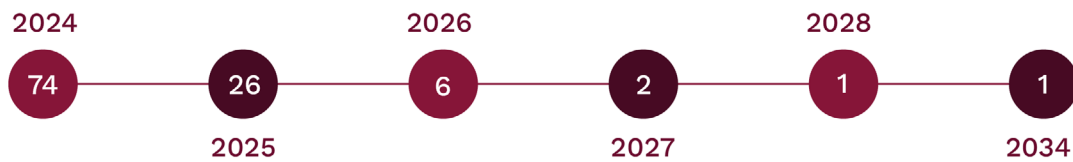
**Cuadro 2. Tipo de vencimiento encontrado en los contratos de concesión**

TIPOS DE VENCIMIENTO TOTALES		
20 años después de entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones	45	35.7%
Vencimiento de Ley	8	6.3%
20 años después de firma de contrato de concesión	65	51.6%
Otros y pendientes	8	6.3%
<b>TOTAL</b>	126	100%

Fuente: elaboración propia, a partir de revisión de contratos de concesión

La figura 1 distribuye temporalmente los contratos por fecha de vencimiento. En ella se observa que el 84.1% vencerán en la Administración Chaves Robles. Esto significa que el actual Gobierno definirá si se prorrogan o no 106 permisos de radio y TV. Hay 4 contratos que vencen el próximo cuatrienio, 8 que tienen vencimiento por una norma legal y 8 cuya fecha de caducidad no se pudo determinar.

**Figura 1. Vencimiento de los contratos de frecuencias del espectro radioeléctrico según año\***



\* Se excluyen 8 contratos que tienen vencimiento por ley, así como 8 cuya fecha no fue posible determinar.  
Fuente: elaboración propia, a partir de revisión de contratos de concesión.

El cuadro 3 permite ver la fecha de vencimiento según el tipo de banda. En la gestión del actual mandatario vencerán el 78% de los contratos que permiten la transmisión de una señal televisiva, el 94% de los permisos de Radio FM y el 77% de aquellos ligados a la AM.

**Cuadro 3. Fecha de vencimiento de los contratos según banda**

	TV abierta		Radio FM		Radio AM	
<b>2024</b>	17	63%	30	59%	27	56%
<b>2025</b>	1	4%	17	33%	8	17%
<b>2026</b>	3	11%	1	2%	2	4%
<b>2027</b>	2	7%	0	0%	0	0%
<b>2028</b>	0	0%	0	0%	1	2%
<b>2034</b>	1	4%	0	0%	0	0%
<b>Ley</b>	3	11%	3	6%	2	4%
<b>Pendiente</b>	0	0%	0	0%	8	17%
<b>Totales</b>	<b>27</b>	<b>100%</b>	<b>51</b>	<b>100%</b>	<b>48</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia, a partir de revisión de contratos de concesión

## ¿Inclusión de nuevos actores en el espectro?

Otro aspecto que se puede analizar con estos datos es la posibilidad de incluir nuevos actores en el espectro radioeléctrico. Este tema ha sido una preocupación frecuentemente señalada por sectores diversos en la última década (Alvarado, 2019; RedMica, 2015). No es un tema nuevo, ni es una discusión que haya surgido al calor del enfrentamiento que el actual Gobierno mantiene con algunos grupos comunicacionales del país.

Como se mencionó, hay 38 frecuencias que se pueden utilizar para TV abierta. De estas, hay 27 que están adjudicadas y 11 que se encuentran libres (Ver Cuadro 1). Esto significa que existe espacio en el espectro para que ingresen nuevos actores sin que esto implique la exclusión de los actuales. Es decir, el país no está frente a la disyuntiva de elegir entre una prórroga o aumentar la inclusión en TV. Es factible que ingresen nuevos concesionarios y que los vigentes continúen siempre que hayan cumplido con la legislación y sus contratos.

Tener claro esto permite evidenciar que, en este caso específico, la discusión no se encuentra en la extensión o no de los contratos actuales sino, más bien, en los procedimientos de adjudicación de los nuevos.

De las 11 frecuencias libres, hay 7 que pueden ser concesionadas mediante una licitación pública donde participen actores del sector privado y/o comercial, mientras que hay 4 que deberían tener un mecanismo diferenciado ya que deben destinarse a fines “nacionales y locales” como parte de la reserva que el Estado realizó en el marco de la digitalización de la TV.

La digitalización fue un proceso que el país inició en el 2006, y que recién finalizó. En síntesis, y simplificando mucho el tema, se trata de hacer un uso más eficiente del espectro utilizando los avances tecnológicos existentes, de tal manera que una señal televisiva requiera menos frecuencias y espacio para poder ser emitida.

En el caso costarricense, la digitalización fue un proceso largo que implicó conformar comisiones de trabajo, emitir documentos y tomar decisiones técnicas para promover que la mayor cantidad de operadores dejarán de emitir sus señales con tecnología analógica. Se trató de un cambio que no derivó en mayor pluralismo ni diversidad de opciones televisivas, ni permitió generar un escenario mediático mucho más inclusivo y representativo de la sociedad (Jiménez, 2022: p. 50-51).

Fue en el marco de este proceso que se habló por primera vez de frecuencias televisivas que el Estado tendría que reservar para utilizarlas en fines “nacionales y locales”. Hace aproximadamente 8 años el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2015-2021 estableció como meta que se incluirían nuevos operadores en la TV (MICITT, 2015: p. 35) como el fin de aprovechar el espectro que quedaría libre tras la digitalización del servicio, la digitalización del servicio, ya fuera por un uso más eficiente del mismo o por la devolución voluntaria de frecuencia que algunos concesionarios realizarían (Ver Anexo 2).

El documento incluso afirmaba que esta diversificación de operadores derivaría en una oferta mediática ampliada en temas como el desarrollo comunitario, la salud, la educación, la transparencia, la cultura, entre otros, explicitando cierta intención de fomentar la emisión de contenidos culturales y educativos (MICITT, 2015: p. 114). Esta meta no se cumplió, por lo que fue retomada en el plan vigente 2022-2026 (MICITT, 2023: p. 80, 88 y 107). Sin embargo, al momento de redactar este texto, ni el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), ni el Gobierno de la República han dicho cómo, cuándo o bajo qué parámetros se adjudicarán estos espacios, ni que se debe entender al hacer referencia a medios con “fines nacionales o locales”. Tampoco han comunicado cuáles de las frecuencias libres se utilizarán para estos objetivos.

Otro aspecto particular en el caso de la TV abierta radica en los límites a la concentración de frecuencias. Como se mencionó previamente, el país no tiene ningún tipo de legislación o parámetro en este asunto concreto, por lo que la eventual prórroga o no de las concesiones también debería conllevar un debate sobre la pertinencia de que un mismo grupo económico tenga varias frecuencias bajo su control, así como una discusión sobre los límites que deben existir con respecto a este tema.

En radio FM la situación es distinta. La revisión hecha permite señalar que esta banda tiene ocupadas el 100% de las frecuencias que se pueden utilizar para este servicio, por lo que la decisión de prorrogar o no los contratos aquí sí tiene una relación clara con la inclusión de nuevos actores.

En AM la situación es particular porque es una sección del espectro que se ha ido paulatinamente despoblando por el cierre de varias emisoras. En este caso, hay frecuencias libres, y por lo tanto su situación se parece más a la de la televisión, pero con la diferencia de que su atractivo y rentabilidad es menor.

Independientemente de las situaciones, una eventual prórroga o finalización de los contratos debe considerar a todos los actores presentes en cada una de las bandas. Es decir, no es posible prorrogar de manera selectiva y que la decisión solo afecte, por ejemplo, a un grupo de concesionarios de TV y a otros no. Una determinación de este tipo podría tener serios problemas de legalidad.

Si el Gobierno decide finalizar los contratos el panorama también puede presentar episodios de incertidumbre, ya que no existe regulación clara ni experiencia previa sobre cómo llevar a cabo una subasta de varias frecuencias del espectro radioeléctrico que se dedicarán a la radiodifusión sonora y televisiva. Además, finalizar todos los contratos para abrir una nueva adjudicación puede ser un proceso técnico y comercialmente intrincado; además de inédito, ya que no ha ocurrido antes en el país.

El proceso se complejiza más si se llevan a cabo de manera paralela tanto el proceso que involucra al sector privado como la adjudicación de la reserva para medios con fines “nacionales o locales”. A esto se suman las múltiples interpretaciones que existen en torno a este procedimiento por la complejidad y disfuncionalidad del marco jurídico sobre este tema, el cual incluye leyes y reglamentos, así como pronunciamientos de la Sala Constitucional.

En una posible inclusión de otros actores también es importante el papel de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Según el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, este órgano regulador es quien debe realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de las eventuales concesiones, y es quien debe recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas licencias. De igual forma, el artículo 12 del mismo marco legal establece que es esta institución quien debe realizar los estudios necesarios para determinar la necesidad y factibilidad de otorgar determinadas concesiones de acuerdo con las políticas sectoriales de telecomunicaciones del país, y es quien debe organizar y velar por el correcto cumplimiento de la eventual actividad concursal. Si bien la decisión final de la adjudicación es del Poder Ejecutivo, la SUTEL tiene un papel protagónico en todo el eventual procedimiento de adjudicación, lo que significa que el Gobierno no puede obviar aspectos de carácter técnico.

## Apuntes finales

Costa Rica vive un momento clave en las discusiones relacionadas con la comunicación. En tiempos recientes han aumentado los discursos de odio, se ha ido generando un ambiente hostil para el ejercicio del periodismo independiente, se han promovido cuestionamientos a los medios universitarios y se han dado ataques constantes por parte del Gobierno hacia medios críticos con su gestión. No parece ser el momento idóneo para tener un debate tranquilo sobre este tema, pero es necesario hacer el esfuerzo. Se debe tratar de que el país aborde esta discusión de una manera sensata y tranquila, pues solo así se podrá construir un modelo de radiodifusión más plural y diverso.

Para lograr lo anterior, es indispensable que los sectores demagógicos más radicales renuncien a las soflamas discursivas que prometen tsunamis destructores de medios. Solo así se podrá generar un ambiente propicio para los acuerdos, el diálogo y la conciliación de los diversos criterios y posiciones que siempre existen en los temas relacionados con la radiodifusión costarricense.

Más allá de esta reflexión sobre el tono del debate, los datos y la información permiten enumerar varias conclusiones sobre este tema. Primero, la administración de las frecuencias, así como el vencimiento de las concesiones dedicadas a la radiodifusión no son asuntos exclusivamente técnicos. Como se ha tratado de evidenciar en todo este documento, también tienen un fuerte componente social, político y de derechos vinculado al pluralismo, la diversidad, la libertad de prensa y la libertad de expresión. Cualquier acercamiento, iniciativa legislativa o eventual propuesta de política pública debe considerar ambas dimensiones, y debe tener la claridad que, en este tema, se ponen en juego los derechos comunicativos de las personas.

Segundo, el vencimiento de los contratos es una prueba más de la indispensable necesidad de modernizar el régimen jurídico de la radiodifusión para poder contar con procedimientos administrativos claros, así como con regulaciones transparentes, y acordes con la tecnología y coyuntura actual. El actual marco normativo puede generar múltiples interpretaciones sobre procesos, trámites y tiempos, y puede brindar mucha discrecionalidad al Poder Ejecutivo en la adjudicación de las nuevas frecuencias. Por eso, el país debe procurar tener una normativa democrática, respetuosa de los estándares interamericanos de derechos humanos, expresa, taxativa y precisa, tanto en lo formal como en lo material, que no contenga ambigüedades, y que no incentive varias interpretaciones ni arbitrariedades.

Tercero, en TV abierta el debate no debe girar solamente en torno a la prórroga o no de los actuales contratos. Como se mencionó, se debe dar seguimiento a las eventuales adjudicaciones, pues en esta sección del espectro es donde existe más espacio para incluir a nuevos actores, empresas o personas dentro del mundo de la radiodifusión.

En este punto, merece especial atención la eventual adjudicación de las frecuencias relacionadas con la reserva para fines “nacionales y locales”, pues el Gobierno no ha brindado información detallada sobre este tema. Se desconoce si eventualmente se tiene planificado utilizar un procedimiento diferenciado de las adjudicaciones del sector privado o no, y si se cuenta ya con alguna definición sobre lo que se entenderá como televisoras con fines “nacionales y locales”, un concepto ambiguo, que brinda espacio para múltiples acercamientos.

Cuarto, el escenario en la Radio FM es el más complejo de todos, pues cualquier determinación podría tener una afectación en materia de libertad de prensa y libertad de expresión. Si se decide prorrogar los contratos, por ejemplo, se impedirá el eventual ingreso de nuevos actores. Si, por el contrario, se decide finalizar los actuales contratos para generar nuevas adjudicaciones el país entraría a un proceso regulado por un marco normativo omiso y disfuncional donde, además, uno de los actores protagonistas (el Gobierno) está en abierta confrontación contra operadores específicos.

En los próximos meses se podrá observar cuales son las determinaciones del Gobierno, y cuáles los posicionamientos de los distintos actores sociales, económicos y políticos con respecto a este tema. En todos los casos, la expectativa - quizá demasiado optimista - es que se actúe buscando proteger siempre los derechos comunicativos de las personas, y la libertad de expresión y de prensa que siempre han caracterizado al país. A estar atentos.

# Anexos

VOLUME

FM — 87 —•• 91 —•• 96 —•• 103 —••

AM 513 — 720 — 980 — 1320

SW — 7.8 •• 9.3 •• 11.5 •• 13.8 ••

HI

144

PH



## Anexos

**Anexo 1.** Mediante oficio PROLEDI-018-2023 se solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el listado actualizado de los actuales concesionarios de las frecuencias que brindan servicios de radiodifusión. El regulador respondió mediante oficio 02941-SUTEL-RNT-2023, y la información se adjunta a continuación. Se debe recordar que estos concesionarios están asociados a distintos grupos económicos de la comunicación, y que varias personas jurídicas podrían formar, en la práctica una misma empresa.

### Listado de los concesionarios del servicio de radiodifusión en televisión abierta (TV)

Concesionario-FM	Frecuencias (MHz)	Acuerdo Ejecutivo
T.V. NORTE CANAL CATORCE S.A.	470-476	051-2020-TEL- MICITT/016-2007-CNR
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	476-482	058-2019-TEL- MICITT/029-2007-CNR
CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.	488-494	073-2006-CNR /034-2021-TEL-MICITT
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	494-500	026-2019-TEL- MICITT/071-2004-CNR
T.V. DIECINUEVE UHF S.A.	500-506	031-2019-TEL-MICITT/ 035-2006-CNR
SINART	506-512	082-2019-TEL-MICITT / 265-2020-TEL-MICITT
UNED	512-518	042-2023-TEL-MICITT*
CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.	518-524	085-2019-TEL-MICITT
BIVISION DE COSTA RICA S.A.	530-536	056-2019-TEL-MICITT (modificado mediante 037-2020-TEL-MICITT)/002-2008-CNR
TELEAMERICA S.A.	542-548	165-2019-TEL-MICITT
TELEVISORA CANAL VEINTISIETE M.M. S.A.	548-554	384-2018-TEL-MICITT / 149-2021-TEL-MICITT/469-2007-MGP
TELESISTEMA NACIONAL S.A.	560-566	072-2020-TEL-MICITT
GENESIS TELEVISION S.A.	566-572	027-2019-TEL-MICITT (modificado mediante 036-2020-TEL-MICITT)/073-2004-CNR
ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTO VISION	572-578	055-2019-TEL- MICITT/006-2008-CNR
TELEVISORA CRISTIANA S.A.	578-584	155-2019-TEL- MICITT/032-2008-CNR/024-2007-CNR/025- 2007-CNR
TELEVISORA SUR Y NORTE S.A.	590-596	086-2019-TEL-MICITT
TELEVISIÓN Y AUDIO S.A.	596-602	079-2019-TEL- MICITT/037-2007-CNR
TRIVISIÓN DE COSTA RICA S.A.	602-608	039-2020-TEL-MICITT/ 2779-2002-MSP/016-2008-CNR(declarado lesivo mediante 003-R-2018-TEL-MICITT)
CANAL COLOR S.A.	614-620	397-2018-TEL-MICITT/ 127-2005-CNR
CELESTRON S.A.	620-626	065-2019-TEL-MICITT/ 039-2007-CNR

Concesionario-FM	Frecuencias (MHz)	Acuerdo Ejecutivo
LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A.	626-632	067-2019-TEL-MICITT/026-2007-CNR
SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA	638-644	030-2019-TEL-MICITT / 259-2020-TEL-MICITT/ 082-2004-CNR
RED DE TELEVISIÓN Y AUDIO S.A.	644-650	188-2020-TEL-MICITT
FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS	650-656	066-2019-TEL- MICITT/044-2006-CNR
FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS	668-674	178-2019-TEL-MICITT/ 043-2006-CNR
GRUPO TAGAMA S.A.	674-680	023-2020-TEL-MICITT/ 005-2007-CNR
RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA AM S.A.	680-686	383-2018-TEL-MICITT/ 039-2006-CNR
CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.A.	686-692	057-2019-TEL- MICITT/024-2006-CNR

\* No viene incluido en el oficio de MICITT, pues fue un acuerdo emitido posteriormente  
Fuente: Oficio 02941-SUTEL-RNT-2023

### Listado de los concesionarios del servicio de radiodifusión en Radio FM

Concesionario-FM	Frecuencias (MHz)	Acuerdo Ejecutivo
LEIVA FALLAS LIDIO ALBERTO	88.3	347/1997/458-2003 MSP del 7 de noviembre de 2003
JUAN VEGA QUIROS	88.7	457-2003 MSP del 7 de noviembre de 2003/003-2005-CNR
ASOCIACION IGLESIA COSTARRICENSE DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	88.7	456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003/126-2005 CNR
FUNDACIÓN CIUDEDELAS DE LIBERTAD	89.1	679-96 MG del 19 de julio de 1996/113-2005-CNR
CARLOS UMAÑA ROJAS	89.5	238 del 14 de octubre de 1987
GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA S.A.	89.9	2812-2002 MSP del 17 de julio de 2002/037-2005-CNR
RADIO RUMBO LTDA	90.3	79-2005 MSP del 2 de febrero de 2005/111-2005-CNR
GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA S.A.	90.7	2773-2002 MSP del 18 de julio de 2002/100-2005-CNR
MARCOSA M Y V S.A.	91.1	1664-1998 MSP/116-2004 del 10 de enero de 2005
FUNDACIÓN CIUDEDELAS DE LIBERTAD	91.5	164 del 11 de julio de 1975/114-2005- CNR
MARCOSA M Y V S.A.	91.9	279-1991/118-2004 MSP del 10 de enero de 2005

Concesionario-FM	Frecuencias (MHz)	Acuerdo Ejecutivo
<b>ONDA RADIAL MARMUCAST S.A.</b>	92.3	2808-2002 MSP del 17 de julio de 2002/012-2005 CNR
<b>PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG S.A.</b>	92.7	280 del 1 de julio de 1991/014-2004 CNR
<b>TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSE</b>	93.1	2835-2002 MSP del 17 de julio del 2002/043-2005 CNR
<b>RADIO MONUMENTAL S.A.</b>	93.5	141 del 25 de abril de 1970/076-2005 CNR
<b>SONIDO LATINO FM S.A.</b>	93.9	2772-2002 MSP del 18 de julio de 2002/030-2005 CNR
<b>ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.</b>	94.3	327 del 16 de setiembre de 1988/021- 2007-CNR
<b>QUADRANTE S.A.</b>	94.7	178 del 18 de junio de 1990/ 001-2004 CNR
<b>RADIO MONUMENTAL S.A.</b>	95.1	141 del 25 de abril de 1970/075-2005 CNR
<b>PRODUCCIONES RADIOFÓNICAS DE SAN JOSE S.A.</b>	95.5	546-96 MG del 10 de julio de 1996/013-2004 CNR
<b>GRUPO RADIOFÓNICO TBC S.A.</b>	95.9	2814-2002 MSP del 17 de julio de 2002/027-2004 CNR
<b>GRUPO CENTRO S.A.</b>	96.3	211 del 20 de setiembre 1985/401-2005 MSP
<b>UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</b>	96.7	490 del 31 de agosto de 1967/003-2006- CNR
<b>ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE</b>	97.1	392 del 23 de junio de 1961/018-2007 CNR
<b>CADENA MUSICAL S.A.</b>	97.5	152 del 24 de abril de 1984 334-99 MSP del 10 de noviembre de 1988/002-2004-CNR
<b>COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LTDA</b>	97.9	748-98 MSP del 11 de mayo de 1998/026-2004 CNR
<b>HERRERA TROYO S.A.</b>	98.3	26-2007 MGP del 20 de febrero de 2007/26-2008 CNR
<b>RADIO CASINO S.A.</b>	98.3	841 del 12 de diciembre de 1978/ 035-2005 CNR
<b>RADIO COLUMBIA S.A</b>	98.7	318 del 16 de junio de 1965/501 de 25 de octubre de 2004/067-2005- CNR
<b>RADIO SABROSA S.A.</b>	99.1	198 del 27 de abril de 1981/061-2004- CNR
<b>RADIO DOS S.A.</b>	99.5	47 del 8 de marzo de 1993/015-2005 CNR
<b>COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL S.A.</b>	99.9	2777-2002 MSP del 17 de julio de 2002/085-2004-CNR
<b>EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS S.A.</b>	100.3	488-2002 MSP del 19 de diciembre de 2002/101-2005-CNR

Concesionario-FM	Frecuencias (MHz)	Acuerdo Ejecutivo
<b>RADIO MIL S.A.</b>	100.7	54 del 29 de julio de 1970/007-2004-CNR
<b>ENRRAGUPI Y F.G.S. S.A.</b>	101.1	514-2004 MSP del 5 de octubre de 2004/054-2006-CNR
<b>SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL</b>	101.5	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART) N° 8346
<b>UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</b>	101.9	328 del 13 de agosto de 1969/ 014-2007 CNR
<b>SUPER RADIO FM S.A.</b>	102.3	406 del 24 de octubre de 1988/031-2005- CNR
<b>RADIO UNO S.A.</b>	102.7	559 del 16 de junio de 1980/062-2004 CNR
<b>B.B.C. RADIO S.A.</b>	103.1	162 del 20 de mayo de 1988 / 112-2005 CNR
<b>ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.</b>	103.5	327 del 16 de setiembre de 1988/008- 2007 CNR
<b>LAS TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL</b>	103.9	871 del 31 de agosto de 1973/022-2008 CNR
<b>GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA S.A.</b>	104.3	2776-2002 MSP del 17 de julio de 2002/039-2005-CNR
<b>CADENA MUSICAL S.A.</b>	104.7	565 del 5 de diciembre de 1978 2836-2002 MSP del 17 de julio de 2002 / 003-2004-CNR
<b>CORPORACIÓN RADIOFÓNICA ALFA Y OMEGA S.A.</b>	105.1	7 del 15 de enero de 1991/024-2004- CNR
<b>CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA S.A.</b>	105.5	74-2004 MSP del 2 de febrero de 2005/025-2004-CNR
<b>MARCOSA M Y V S.A.</b>	105.9	117-2004 MSP del 10 de enero de 2005
<b>RADIO PENINSULAR ESTEREO S.A.</b>	106.3	372-2005 MSP del 9 de agosto de 2005/028-2004 CNR
<b>BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.</b>	106.7	334-2004 MSP del 10 de mayo de 2004/074-2004 CNR
<b>BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.</b>	107.1	1064-99 MSP del 26 de julio de 1999/022-2004-CNR
<b>INVERSIONES EN COMUNICACIÓN Y CULTURA ICC S.A.</b>	107.5	676-96 MG del 19 de julio de 1996/ 197-2008 MGP del 11 de abril de 2008
<b>STEREO BAHIA LTDA</b>	107.9	516-2004 MSP del 25 de octubre de 2004/ 021-2006 CNR
<b>RADIODIFUSORA DEL PACIFICO LTDA.</b>	107.9	517-2004 MSP del 25 de octubre de 2004/ 020-2006 CNR

Fuente: Oficio 02941-SUTEL-RNT-2023

### Listado de los concesionarios del servicio de radiodifusión en Radio AM

Concesionario-AM	Frecuencias (MHz)	Acuerdo Ejecutivo
<b>RADIO INTERCONTINENTAL S.A.</b>	530	2764-2002 MSP del 8 de julio de 2002/124-2005-CNR
<b>TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA</b>	550	146-2006 MGP del 17 de julio 2006
<b>FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD</b>	570	452 del 9 de setiembre de 1981/115-2005-CNR
<b>SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION S.A.</b>	590	452 del 9 de setiembre de 1981/072-2004-CNR
<b>ASOCIACION RADIO MARIA</b>	610	2833-2002 MSP del 17 de julio de 2002/122-2005-CNR
<b>CENTROAMERICANA DE VENTAS S.A.</b>	640	675-96 MG del 8 de agosto de 1996/007- 2007-CNR
<b>RADIO MONUMENTAL S.A.</b>	670	452-1969/452-1981/077- 2005-CNR
<b>CARACOSTA S.A.</b>	700	29 del 29 de mayo de 1987/022-2006-CNR
<b>ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.</b>	730	35-2006 MGP/156-2008 MGP del 13 de febrero de 2008
<b>CADENA DE EMISORAS COLUMBIA S.A.</b>	760	452 del 9 de setiembre de 1981/016-2004-CNR
<b>SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA</b>	780	366-97 MSP del 30 de abril de 1997/086-2004- CNR
<b>BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.</b>	800	313-2004 del 26 de mayo de 2004/023-2004-CNR
<b>SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA</b>	850	2849-2002-MSP/084- 2004-CNR/143-2005 MSP de 16 de mayo del 2005
<b>UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</b>	870	452 del 9 de setiembre de 1981/001-2006-CNR
<b>RADIO MONUMENTAL S.A.</b>	890	452 del 9 de setiembre de 1981/079-2005-CNR
<b>RADIO INTEGRIDAD RI S.A.</b>	910	2767-2002 del 22 de julio de 2002/049-2004-CNR
<b>ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE INFORMACIÓN Y CULTURA</b>	930	187 del 24 de 1984/037- 2008-CNR
<b>BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.</b>	960	2787-2002 del 17 de junio de 2002/022-2004- CNR
<b>RADIO MONUMENTAL S.A.</b>	980	964-99 MSP del 18 de mayo de 1999/012-2007- CNR
<b>RADIO MIL S.A.</b>	1000	452 del 9 de setiembre de 1981/008-2004-CNR
<b>GUIRIBIZO DE COSTA RICA S.A.</b>	1020	28 del 29 de mayo de 1987/030-2008-CNR
<b>TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ</b>	1040	2786-2002 MSP del 17 de julio del 2002/010- 2008-CNR
<b>DEPORTES UNIDOS S.A.</b>	1060	452 del 9 de setiembre de 1981/068-2005-CNR
<b>ASOCIACION DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE</b>	1080	222 de 26 de junio de 1958/010-2007-CNR
<b>CONFERENCIA EPISCOPAL DE COSTA RICA</b>	1100	45-1984/241 del 18 de mayo de 1982
<b>ASOCIACION DE CRISTO ELIM</b>	1120	36-2006 MGP del 10 de febrero de 2006/024- 2008-CNR
<b>TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA DIOCESIS DE LIMÓN</b>	1140	2785-2002 MSP del 17 de julio del 2002/017- 2008-CNR
<b>RADIO VICTORIA LTDA</b>	1180	35 del 5 de enero de 1983/020-2008-CNR
<b>JOSE RODOLFO TRAUBE ZAMORA</b>	1200	155 del 27 de julio de 1983
<b>RADIO CASINO S.A.</b>	1220	464 del 26 de noviembre de 1982/034-2005-CNR
<b>LAS TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL</b>	1260	22 del 12 de enero de 1981/021-2008-CNR
<b>HERRERA TROYO S.A.</b>	1280	659-96 MG del 8 de julio de 1996/025-2008-CNR
<b>PRODUCCIONES CASTRO S.A.</b>	1340	187-1988/334-2008 DMG del 15 de mayo de 2008

Concesionario-AM	Frecuencias (MHz)	Acuerdo Ejecutivo
<b>MOTOS JAWA DE COSTA RICA S.A.</b>	1360	1663 MSP del 11 de noviembre de 1998/013-2008-CNR
<b>LAS FRECUENCIAS S.A.</b>	1360	2763-2002 MSP del 18 de julio del 2002/012-2008-CNR
<b>TRECE OCHENTA RADIO GUANACASTE S.A.</b>	1380	20-2007 MGP del 14 de noviembre de 2006
<b>LAS TEMPORALIDADES DIÓCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL</b>	1400	847 del 25 de noviembre de 1980/019-2008-CNR
<b>RADIO PAMPA S.A.</b>	1420	2828-2002 MSP/30-2007MGP 20 de febrero del 2007
<b>DIFUSORA RASACA S.A.</b>	1440	2783-2002 MSP del 17 de julio de 2002/042-2006-CNR
<b>MARCOSA M Y V S.A.</b>	1480	111-2004 MSP del 10 de enero del 2005
<b>RADIO CIMA S.A.</b>	1500	2782-2002 MSP del 17 de julio del 2002/032-2007-CNR
<b>VIASA DE COSTA RICA S.A.</b>	1540	850-97 MSP del 22 de julio de 1997
<b>RADIO NICOYA S.A.</b>	1560	555-97 MSP del 30 de junio de 1997/029-2008-CNR
<b>RADIO CASINO S.A.</b>	1580	49 del 10 de febrero de 1984/040-2005-CNR
<b>ASOCIACION INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA</b>	1580	Ley No.6606 y Ley No. 7299/ RESOLUCIÓN N° 079-2004 CNR
<b>ASOCIACION INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA</b>	1600	Ley No.6606 y Ley No. 7299. No. 079-2004-CNR
<b>RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO S.A.</b>	1600	400-2005 MSP del 9 de agosto de 2005
<b>LUIS GUSTAVO JIMENEZ RAMIREZ</b>	1600	97-1982/37 del 20 de enero de 1984
<b>MANUEL ANGEL QUESADA CAMPOS</b>	1600	34 del 20 de enero de 1984/013-2007-CNR
<b>HERNAN FALLAS FALLAS</b>	1600	2784-2002 MSP 17 de julio de 2002
<b>ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.</b>	4832	539 del 12 de enero de 1973
<b>THE WORLDWIDE UNIVERSITY NETWORK RADIO OF COSTA RICA S.A.</b>	5030	2817-2002 MSP del 17 de julio del 2002
<b>RADIO CASINO S.A.</b>	5954	841 del 12 de diciembre de 1978
<b>THE WORLDWIDE UNIVERSITY NETWORK RADIO OF COSTA RICA S.A.</b>	5970	2817-2002 MSP del 17 de julio del 2002
<b>ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.</b>	6006	284 del 5 de abril de 1958
<b>RADIO RUMBO</b>	6075	216 del 17 de abril de 1979
<b>THE WORLDWIDE UNIVERSITY NETWORK RADIO OF COSTA RICA S.A.</b>	6150	2817-2002 MSP del 17 de julio del 2002
<b>ASOCIACION DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE</b>	6175	381 del 24 de julio de 1981
<b>ASOCIACION DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE</b>	9645	222 del 22 de junio de 1958
<b>THE WORLDWIDE UNIVERSITY NETWORK RADIO OF COSTA RICA S.A.</b>	9725	2817-2002 MSP del 17 de julio del 2002
<b>THE WORLDWIDE UNIVERSITY NETWORK RADIO OF COSTA RICA S.A.</b>	11870	2817-2002 MSP del 17 de julio del 2002
<b>THE WORLDWIDE UNIVERSITY NETWORK RADIO OF COSTA RICA S.A.</b>	13750	2817-2002 MSP del 17 de julio del 2002
<b>THE WORLDWIDE UNIVERSITY NETWORK RADIO OF COSTA RICA S.A.</b>	15460	2817-2002 MSP del 17 de julio del 2002

Fuente: Oficio 02941-SUTEL-RNT-2023

**Anexo 2.** Mediante oficio PROLEDI-019-2023 se le solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones un listado de cuántos y cuáles concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico que se utiliza para la TV abierta realizaron una devolución voluntaria de frecuencias repetidoras durante el proceso de la transición a la TV digital. El Viceministerio respondió mediante el oficio MICITT-DVT-OF-343-2023 aportando la información de que se han celebrado hasta el momento 27 acuerdos mutuos de devolución, por lo cual se ha procedido por parte del Poder Ejecutivo con los actos para su extinción.

### Listado de extinciones de títulos habilitantes de TV Digital hechos por devolución voluntaria.

Acuerdo Ejecutivo	Nombre de concesionario	Segmento de Frecuencias	Canal físico
088-2019-TEL-MICITT	Millicom Frecuencias Costa Rica, S.R.L. (Otoche)	488 MHz a 494 MHz	17
093-2019-TEL-MICITT	Televisora Canal Veintisiete M.M S.A.	506 MHz a 512 MHz	20
088-2019-TEL-MICITT	Millicom Frecuencias Costa Rica S.R.L. (Otoche)	512 MHz a 518 MHz	21
084-2019-TEL-MICITT	Telesistema Nacional S.A.	518 MHz a 524 MHz	22
088-2019-TEL-MICITT	Millicom Frecuencias Costa Rica S.R.L. (Otoche)	536 MHz a 542 MHz	25
162-2019-TEL-MICITT	Corporación Costarricense de Televisión S.A.	542 MHz a 548 MHz	26
038-2020-TEL-MICITT	Bivisión de Costa Rica S.A.	560 MHz a 566 MHz	29
145-2019-TEL-MICITT	Asociación Cristiana de Comunicaciones	578 MHz a 584 MHz	32
083-2019-TEL-MICITT	Teleamerica S.A.	590 MHz a 596 MHz	34
144-2019-TEL-MICITT	Televisión y Audio S.A.	632 MHz a 638 MHz	41
081-2020-TEL-MICITT	Asociación Cristiana de Comunicaciones	644 MHz a 650 MHz	43
102-2021-TEL-MICITT	Canal Cincuenta de Televisión S.R.L.	656 MHz a 662 MHz	45
071-2019-TEL-MICITT	Canal Color S.A.	668 MHz a 674 MHz	47
006-2020-TEL-MICITT	Asociación Lumen La Granja San Pedro	674 MHz a 680 MHz	48
219-2020-TEL-MICITT	Grupo Tagama S.A.	680 MHz a 686 MHz	49
219-2020-TEL-MICITT	Grupo Tagama S.A.	698 MHz a 704 MHz	52
137-2021-TEL-MICITT	Televisora Cristiana S.A.	704 MHz a 710 MHz	53
161-2020-TEL-MICITT	Radio Costa Rica Novecientos Treinta A.M. S.A.	710 MHz a 716 MHz	54
087-2019-TEL-MICITT	Asociación Cultural Cristo Visión	716 MHz a 722 MHz	55
245-2018-TEL-MICITT	Asociación Lumen La Granja San Pedro	728 MHz a 734 MHz	57
094-2019-TEL-MICITT	Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica	740 MHz a 746 MHz	59
094-2019-TEL-MICITT	Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica	752 MHz a 758 MHz	61
049-2021-TEL-MICITT	Red Televisión y Audio S.A.	758 MHz a 764 MHz	62
291-2020-TEL-MICITT	Televisora Cristiana S.A.	764 MHz a 770 MHz	63
087-2020-TEL-MICITT	Millicom Frecuencias Costa Rica S.R.L. (Otoche)	770 MHz a 776 MHz	64
253-2020-TEL-MICITT	Fundación Internacional de las Américas	782 MHz a 788 MHz	66
087-2020-TEL-MICITT	Millicom Frecuencias Costa Rica, S.R.L. (Otoche)	774 MHz a 800 MHz	68
040-2022-TEL-MICITT	Sociedad Periodística Extra Ltda.	800 MHz a 806 MHz	69
058-2020-TEL-MICITT	Televisora de Costa Rica S.A.	806 MHz a 812 MHz	70

Fuente: Oficio MICITT-DVT-OF-343-2023



# Referencias



## Referencias bibliográficas

- Alvarado, A. (2019). Regulación de la radiodifusión en Costa Rica: la perspectiva de los movimientos sociales. Primer Informe del Estado de la Libertad de Expresión en Costa Rica. Universidad de Costa Rica.
- Becerra, M., & Mastrini, G. (2006). Los dueños de la palabra. Acceso, estructura y concentración de los medios en la América Latina del Siglo XXI. Prometeo Libros.
- Becerra, M., & Mastrini, G. (2009). Los monopolios de la verdad. Descifrando la estructura y concentración de medios en Centroamérica y República Dominicana. Prometeo Libros.
- CGR. (2012). Informe sobre la gestión del espectro ante la apertura de las telecomunicaciones (Informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012). Contraloría General de la República. [https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs\\_cgr/2012/SIGYD\\_D\\_2012011643.pdf](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2012/SIGYD_D_2012011643.pdf)
- CGR. (2013). Informe sobre el proyecto de transición a la radiodifusión digital (Informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013). Contraloría General de la República.
- Chinchilla, L. (2013). El mundo de la radiodifusión en Costa Rica: Lo que dice la Ley y lo que en realidad sucede. Voces Nuestras y Rosa Luxemburg Stiftung.
- Cordero, C. (2022a). ¿Cuánto pagan las radios y las televisoras por las concesiones de frecuencias que tienen? El Financiero. <https://www.elfinancierocr.com/tecnología/cuanto-pagan-las-radios-y-las-televisoras-por-las/R2I56POGI5FDDEAKX2HVAYMSEM/story/>
- Cordero, C. (2022b). Este es el laberinto que rige a las frecuencias de radio y televisión, que todos claman debe resolverse. El Financiero. <https://www.elfinancierocr.com/tecnología/este-es-el-laberinto-que-rige-a-las-frecuencias-de/R5V6ZJFGPJDXRKCBQRVJMGP3K4/story/>
- CorteIDH. (2015). Caso Granier y otros (Radiocaracas Televisión) contra Venezuela [Sentencia]. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_293\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_293_esp.pdf)

- CorteIDH. (2021). Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros contra Guatemala [Sentencia]. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_440\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_440_esp.pdf)
- Cruz, M. (2014). Medios alternativos exigen pluralidad de acceso a frecuencias en una futura ley de radio y televisión. En: El Financiero. [http://www.elfinancierocr.com/tecnologia/Medios-alternativos-exigen-pluralidad-television\\_0\\_601139891.html](http://www.elfinancierocr.com/tecnologia/Medios-alternativos-exigen-pluralidad-television_0_601139891.html)
- Fournier, S., Jiménez, Ó., & Ochoa, L. (2018). Concentración y transnacionalización de medios en Costa Rica: Caso Albavisión. En Primer informe del Estado de la Libertad de Expresión en Costa Rica. (pp. 135–170). Universidad de Costa Rica. <http://proledi.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2018/08/I-Informe-del-Estado-de-la-Libertad-de-Expresi%C3%B3n-en-CR.pdf>
- Garro, L., Monge, A., & Solís, L. (2020). Ecosistema mediático en deuda con el pluralismo y la diversidad. II Informe del Estado de la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información. PROLEDI. <http://proledi.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2020/04/Cap%C3%ADtulo-2-Ecosistema-medi%C3%A1tico-en-deuda-con-el-pluralismo-y-la-diversidad.pdf>
- Garro, L., & Solís, L. (2019). Ausencias y concentraciones en el universo mediático costarricense. *Revista de Ciencias Sociales*, IV(166), 83–99.
- Hidalgo Capitán, A. L. (2000). ¿Un nuevo modelo estructural centroamericano?: El reformismo neoliberal en América Latina y el cambio estructural en Costa Rica. *Revista de Economía Mundial*, 2, 87–119.
- Jiménez, Ó. (2022). Concentración mediática, convergencia y grupos económicos de la comunicación en Costa Rica. En Tercer Informe de la Libertad de Expresión (pp. 17–58). PROLEDI. <https://proledi.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/11/CAPÍTULO-1-Concentración-mediática-convergencia-y-grupos-económicos.pdf>
- Jiménez, Ó., & Voorend, K. (2019). De pocas a menos manos. La concentración de medios en Costa Rica entre 1990-2017. *Cuadernos.info*, 45, 191–212. <https://dx.doi.org/10.7764/cdi.45.1553>
- MICITT. (2015). Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021. Costa Rica: Una sociedad conectada. <https://www.micitt.go.cr/wp-content/uploads/2022/07/PNDT-2015-2021-Version-Espanol.pdf>

- MICITT. (2023). Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva. <https://www.micitt.go.cr/wp-content/uploads/2023/06/Plan-Nacional-de-Desarrollo-de-las-Telecomunicaciones-2022-2027.pdf>
- ONU. (2011). Pronunciamento AG/RES. 2679 (XLI-O/11): Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la importancia de los medios de comunicación (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8376.pdf>
- ONU, OSCE, & OEA. (2001). Desafíos a la Libertad de Expresión. Declaración conjunta de los mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión. <https://oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=48&lID=2>
- PGR. (2013). Dictamen C-003-2013. Procuraduría General de la República de Costa Rica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=17478&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=17478&strTipM=T)
- PGR. (2016). Dictamen 110 del 10/06/2016 (C-110-2016). Procuraduría General de la República de Costa Rica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro\\_ficha.aspx?param1=prd&param6=1&ndictamen=19414&strtipm=t](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=prd&param6=1&ndictamen=19414&strtipm=t)
- Pomareda, F. (2022). Contratos de televisoras que pagan 10 mil colones al mes por uso de frecuencias vencerán en dos o tres años. Semanario UNIVERSIDAD. <https://semanariouniversidad.com/pais/contratos-de-televisoras-que-pagan-%E2%82%A110-000-al-mes-por-uso-de-frecuencias-venceran-en-dos-o-tres-anos/>
- Raventós, C. (1998). La ideología de la nacionalización bancaria en perspectiva histórica: La fragilidad de los orígenes y su carácter de dogma tres décadas después. *Revista de Ciencias Sociales*, 7-16.
- Red MICA. (2015). Ley participativa de radio y TV será presentada por iniciativa popular. Sitio Web de la Red MICA. <http://redmica.org/2015/02/23/ley-participativa-de-radio-y-tv-sera-presentada-por-iniciativa-popular/>
- Robles, F., & Voorend, K. (2012). Los dueños de la palabra en Costa Rica en un contexto de reforma neoliberal. *Revista Rupturas*, 144-161.

Sebastian Fournier. (2020). Mapa de Radios Mesoamérica y el Caribe. Informe Costa Rica. En Tito Ballesteros López & Santiago García Gago (Eds.), Mapa de Radios de América Latina y el Caribe (pp. 50–61). Ediciones del Jinete Insomne.

Solís, A. (2022). Plan para subir precio de frecuencias de radio y televisión llegará en 2023, anuncia el Micitt. AmeliaRueda.com. <https://ameliarueda.com/nota/plan-impuesto-radio-television-llegara-2023-micitt-noticias-costa-rica>

UCR. (2010). La televisión digital desde una perspectiva de derechos. Universidad de Costa Rica.

### **Leyes**

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, Ley N° 8346 del 12 de febrero de 2023

Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica, Ley N° 8806 del 28 de abril de 2010

Convenio de Cooperación Cultural con el Principado de Liechtenstein, Ley N° 6606 del 13 de agosto de 1981

Convenio de Cooperación Educativa con el Principado de Liechtenstein, Ley N° 7299 del 28 de mayo de 1992

Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N° 1758 del 19 de junio de 1954

Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del abril de junio de 2008

Ley para hacer efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica, Ley N° 8684 del 09 de diciembre de 2008



# El vencimiento de las frecuencias de radio y televisión